

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

#### PARTE OFICIAL.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**  
Negociado 1.º—Sanidad.  
Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los dias 22 y 23 del corriente.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia.....	"	"
Cantalejo.....	20	3
Carbonero el Mayor.....	7	2
Cuellar.....	6	2
Moraleja de Cuellar.....	4	1
Ontalvilla.....	3	1
Palazuelos.....	1	"
Puebla de Pedraza.....	3	1
<b>Total.....</b>	<b>44.</b>	<b>10</b>

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.  
Segovia 23 de Setiembre de 1885.  
El Gobernador,  
**ANTONIO MARÍA ORFILA.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el Sr. Gobernador civil de Avila que el dia 17 del actual han desaparecido de la villa de Villacastín dos yeguas que se suponen robadas, de la propiedad de Valentín Hernández, cuyas señas á continuación se detallan,  
En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolas caso de ser habidas, á mi disposición.  
Segovia 23 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
**ANTONIO MARÍA ORFILA.**

#### Señas de las yeguas.

Una de diez años, siete cuartas de alzada, pelo rojo, estrellada, marca (A) en la llana derecha, cria un potro de cinco meses, pelo negro, estrellado.  
Otra de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, estrellada, marca VF enlazadas en la llana derecha.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 8 de Agosto de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Siendo por fortuna satisfactorio el estado sanitario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que desde el día de mañana cese el servicio de coche que se había puesto á disposición del médico de los mismos y satisfacer el importe de aquél, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Designado el lugar de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en que han de instalarse provisionalmente las dependencias para la observación de presuntos dementes, se acordó que el Sr. Arquitecto provincial formule los oportunos estudios y se encargue de la Dirección de las obras, consultando lo que considere conveniente con el Médico de aquellos Establecimientos y remitiendo á esta Corporación para su aprobación los estudios que formule.

Calamidades públicas.—Capital.—Presentada cuenta de los desinfectantes que por virtud del acuerdo de 29 de Julio último, se han adquirido de la droguería de D. Gumersindo Cantero, de Valladolid, para remitir equitativamente á los pueblos invadidos de la epidemia reinante, conforme lo soliciten, como así bien la de gasto de porte y camionage, se acordó aprobarlas y

satisfacer su importe de 709 pesetas, 17 céntimos, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.  
Y se levantó la sesión.

Segovia 8 de Agosto de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 10 de Agosto de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones municipales.—Juarros de Riomoros.—Examinado el expediente de elecciones municipales de dicho pueblo y resultando que la reclamación de que se excluyeran á tres electores de las listas, debió hacerse en tiempo oportuno y no apareciendo ninguna otra reclamación contra la validez de las elecciones, se acordó desestimar aquella.

Cuentas municipales.—En vista de comunicación del Sr. Gobernador, se acordó trasladarla al Jefe de la Sección de exámen de cuentas municipales, previniéndole á la vez procure el personal de aquella cumplir con su cometido.

Reemplazos.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden expedida por Gobernación, por la que se autoriza al Sr. Gobernador para que aplaze en los pueblos que crea conveniente las operaciones preliminares del próximo reemplazo del Ejército, se acordó manifestar á dicha autoridad la conveniencia de que el aplazamiento sea extensivo á todos los de la provincia.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 93 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Trasladada por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia comunicación del médico de los mismos, en la que participa que habiendo cesado las invasiones del cólera en los acogidos, creía innecesario sostener el

personal auxiliar así como la remisión de partes, se acordó quedar enterado y hallarse conforme con las expresadas indicaciones.

Carreteras provinciales.—Nava de la Asunción á Olmedo.—Visto lo informado por el Director de carreteras provinciales acerca de la pretensión de Roque Martín, relativa á que por la provincia se adquieran 214 metros cúbicos de piedra y considerando que dicho material reúne iguales condiciones que el que se emplea en la conservación de carreteras y que se ofrece por la suma de 740 pesetas, se acordó su adquisición con destino á la de la indicada carretera.

Y se levantó la sesión.  
Segovia 10 de Agosto de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

#### COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Racion de pan 0'70 kilogramos	22	
Racion de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	85	
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	19	
Litro de aceite.....	1'05	
Kilogramo de carbon.....	10	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 18 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Mariano Villa.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto y B.º

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.—CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones ha comunicado á esta Administración en circular fecha 1.º de Julio último, recibida en 15 del corriente los modelos de la documentación, que según lo dispuesto en los arts. 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152 y 153 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes deben rendir periódicamente los escribanos actuarios y secretarios judiciales, las autoridades administrativas, comisionados de apremio, encargados del registro civil y notarios de las respectivas provincias, cuyos modelos han de regir desde 1.º de Octubre próximo inmediato, y como quiera que dicha circular encarga á esta Administración el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, así como también que se exija la debida responsabilidad á los funcionarios que falten á los deberes que les imponen los mencionados artículos, esta Administración ha acordado publicarlos en este periódico oficial, juntamente con las prescripciones de la circular precitada que á aquellos concierne con los modelos de los documentos que deben rendir, previniendo á los funcionarios antes expresados que esta Administración de mi cargo, exigirá la mas estrecha responsabilidad á los que no cumplan con los deberes que les imponen las prescripciones que se insertan á continuación.

Segovia 19 de Setiembre de 1885.—  
El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la Propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 146. Los Jueces de primera instancia ó los Tribunales de partido, cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales, que de ellos dependan remitan á los Liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y de testamentaria que hayan aprobado durante dicho periodo.

Art. 147. Cuidarán así mismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó trasmitan perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

Art. 148. Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estados de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles ó semovientes, ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas, y demás conceptos análogos.

Ar. 149. Las autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, están obli-

gadas á pasar mensualmente á la Administración económica de la provincia, notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Art. 151. Los encargados del Registro civil, formarán con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos con los datos que la Administración señale. Estas relaciones se remitirán trimestralmente: á la Dirección general del ramo, en el Ministerio de Hacienda, la que forme la de los Registros civil y de la Propiedad, y á los Liquidadores del Impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcación territorial.

Art. 152. Los Notarios estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias que esta les reclame, por sí ó por medio de sus agentes sobre actos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones respectivas y se hallen sujetos al pago del impuesto.

Art. 153. Formarán también mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos y contratos sujetos al Impuesto, por los cuales se trasmitan bienes ó se constituyan, trasmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscripción, según la ley Hipotecaria y lo remitirán al Liquidador de su distrito.

Art. 172. Las autoridades que no presten á la Administración ó á sus representantes los auxilios que les reclamen para asuntos propios del impuesto, sufrirán una multa de 5 á 25 pesetas, sin perjuicio de las penas que correspondan, si formándose causa apareciese de su resistencia á la prestación de los auxilios reclamados conivencia en algún fraude ú ocultación. Si en juicio ó fuera de él admitieren un documento que no haya contribuido, siendo de los sometidos al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará á un 25 por 100.

Art. 178. Incurren los Notarios en la multa de 1 á 5 pesetas si dejan de remitir á los Liquidadores de su distrito el índice mensual prevenido en el art. 153, y en la de 5 á 10 cuando la falta se repita.

PREVENCIONES DE LA CIRCULAR DE 1.º DE JULIO ÚLTIMO.

13. Las autoridades administrativas que ejerzan jurisdicción de cualquiera especie, propia ó delegada, y aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, estarán obligadas á pasar á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los ocho días primeros de cada mes, notas de las que realicen, con arreglo al modelo núm. 15. Dentro del mismo plazo, y con arreglo al mismo modelo, los comisionados de apremio darán cuenta á las Administraciones de Hacienda de las subastas que se hicieren en virtud del procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos en favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

14. Los Jueces municipales remitirán á la oficina liquidadora del partido, en los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre de cada año un estado de los fallecidos en cada uno de los respectivos anteriores trimestres, con arreglo al modelo núm. 16.

15. Los Notarios remitirán al Liquidador del partido respectivo en los ocho primeros días de cada mes un índice de las escrituras que hubieran autorizado en el mes anterior, conforme al modelo señalado con el núm. 17.

Modelo núm. 15.

PROVINCIA DE

de 188

Mes de

MODELOS QUE SE CITAN.

RELACION de las adjudicaciones de bienes, muebles ó semovientes trasmitidos en virtud de pública subasta que documento para los efectos que corresponden en el Impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes, se remite á la Administración de Hacienda de la provincia, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 149 del Reglamento de la misma fecha y de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

NOMBRES Y APELLIDOS de los adquirentes de los bienes subastados que deben pagar el impuesto.	PUEBLO de su vecindad ó residencia y provincia á que pertenece.	Clase de los bienes subastados.	Cantidad por que se han adjudicado los bienes subastados. Pesetas. Céntimos.	Fecha de la providencia de adjudicación.	OFICINA del Estado de la provincia ó del municipio en donde existen los expedientes ó diligencias.	OBSERVACIONES.

Firma.

Fecha.

Sello.

PROVINCIA DE

JUZGADO MUNICIPAL DE

RELACION de los fallecidos de que consta que han otorgado testamento y registrado durante dicho trimestre en el Juzgado municipal de ..... cuyo documento se remite al Liquidador del Impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes de ..... en cumplimiento de lo mandado en el art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en el art. 151 del Reglamento de la misma fecha y circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1886.

Número de orden en los libros del Registro civil.	NOMBRES Y APELLIDOS de los fallecidos.	FECHA Y LUGAR en que ha ocurrido el fallecimiento con expresion de la provincia ó país á que corresponda.	Fecha del testamento.	NOMBRE Y APELLIDOS del Notario ó Agente consular autorizante.	PUEBLO de residencia del Notario ó Agente consular con expresion de la provincia ó país á que corresponda.	OBSERVACIONES.

Fecha.

Sello.

Firma.

Distrito Notarial de

PUEBLO

Mes de ..... de 188

PROVINCIA DE

INDICE de las Escrituras por las cuales se ha verificado la trasmision de bienes, ó constituido, modificado ó extinguido algún Derecho Real sujeto á inscripcion segun la Ley Hipotecaria, que durante el expresado mes se ha autorizado y constan en el protocolo corriente de la notaria á cargo del que suscribe; cuyo indice formado por el mismo, conforme al art. 153 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo remite al Liquidador del Impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes del partido de ..... en cumplimiento de lo mandado por la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1886.

Número de orden del protocolo.	Fecha de la Escritura.	NOMBRE Y APELLIDOS de los otorgantes y su profesion.	Pueblo de su residencia ó provincia á que corresponde.	Objeto de la Escritura.	PUEBLOS en donde existen, radican ó se hallan situados los bienes ó Derechos Reales.	Provincias á que corresponden estos pueblos.	Capital valor ó estimación de los bienes ó derechos.	OBSERVACIONES.

Firma del Notario.

Fecha.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la segunda quincena de Octubre, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.**  
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número.	Fecha.	Importe.
D. Gregorio de Santos.....	Rústicas.....	Clero .....	Pinarnegrillo .....		Pinarnegrillo .....	20	22 Octubre.	241
El mismo.....			" .....		" .....			162'50
Luis Galindo.....			San Cristóbal.....		San Cristóbal.....			100'36
Paulino Rodriguez.....			Valverde.....		Segovia.....			225
Eugenio Herranz.....			Valseca .....		Valseca .....	19	16	425'13
El mismo.....			" .....		" .....			400'12
El mismo.....			" .....		" .....			187'63
El mismo.....			" .....		" .....			150'13
Nicomedes de Yuste.....			Miguel Ibañez .....		Miguel Ibañez.....			187'50
Juan Matesanz.....			Prádena.....		Prádena.....			25'13
Eugenio Casado.....			Valseca .....		Valseca .....		21	62'50
José Gil.....			Casla .....		Casla .....		29	37'75
Lázaro Serna.....			Condado de Castilnovo..		Sepúlveda.....			275'25
José Sanz.....			Valseca .....		Valseca .....			46'50
Pedro Benito.....			" .....		" .....			137'50
Mariano Bravo.....			Valladolid.....		Valladolid.....	16	20	18'75
Sotero Alvaro.....			" .....		" .....			5'50
Santiago Moreno.....			Riahuelas .....		Riahuelas .....		28	19'25
El mismo.....			" .....		" .....			9'75
El mismo.....			" .....		" .....			11'25
Gregorio Redondo.....			Riaza.....		Riaza.....		31	27'62
Víctor Arenal.....			Torregutierrez.....		Torregutierrez.....	15	19	75'15
Manuel Perez.....			Zarzuela .....		Zarzuela .....		28	153'10
Simón Calvo.....			" .....		" .....			565'20
Leandro Lázaro.....			Sacramenia.....		Sacramenia.....		17	90
Gregorio Tejedor.....			Fuentes de Cuellar.....		Fuentes de Cuellar.....	8	21	50'65
Gregorio Tardón.....			Aldea del Rey.....		Aldea del Rey.....	7	16	275
Esteban Alvarez.....			Gomezerracin.....		Segovia.....		22	300
Pantaleón Bermejo.....			Villaverde.....		Villaverde.....			188'20

**PROPIOS.—ANTERIORES Á JUNIO DE 1876.**

20 por 100 80 por 100

Pedro Sanz.....		Torregutierrez.....	Torregutierrez.....	10	17		201'38	805'52
-----------------	--	---------------------	---------------------	----	----	--	--------	--------

**PROPIOS.—POSTERIORES Á JUNIO 1876.**

Galo Arranz.....		Navalmanzano.....	Sanchonuño .....	8			29	116
Toribio Arranz.....		Sanchonuño .....	" .....	7	16		102'80	411'20
Antonio Marin.....		Sacramenia.....	Granada .....		28		45'56	182'24
Santiago Barrio.....		Ortigosa .....	Ortigosa .....	5	17		95'26	381'04
Robustiano Gonzalez.....		Donhierro.....	Donhierro.....				200'10	800'40

**ESTADO.—POSTERIORES Á 1876.**

Bruno Riano.....		Estado.....	Gomezerracin.....	Gomezerracin.....	5	18		68'30
------------------	--	-------------	-------------------	-------------------	---	----	--	-------

**BENEFICENCIA.—POSTERIORES Á 1876.**

Rafael Sanz.....		Beneficencia.	Aldea del Rey .....	Pinarnegrillo.....	8	16		995'10
Juan Berzal.....			Alconada.....	Alconada.....	7	22		34'65

Segovia 13 de Setiembre de 1885.—El Jefe del Negociado, Victoriano de Mazas.—El Contador de Hacienda, Manuel Reboul.—V.º B.º: El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

*Alcaldía de Añe.*

Por defunción del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la asignación de 350 pesetas pagadas por trimestres; su provisión tendrá lugar á los veinte días de su inserción en el Boletín oficial.

Los aspirantes á dicha Secretaría que se consideren aptos para su desempeño, pueden presentar sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término expresado.

Año 18 de Setiembre de 1885.— El Alcalde, Germán Llorente.

*Alcaldía de Castillejo de Mesleón.*

Según me comunica el Alcalde de barrio del Soto, que en la mañana del día 16 del corriente le había presentado el guarda local del mismo, un pollino que se hallaba extraviado en los patales del mismo, de las señas que abajo

se expresan, ignorándose quién pueda ser su dueño. Lo que se anuncia al público en el Boletín de la provincia para que el que se crea ser su dueño se presente á recogerle, al que le será entregado, pagando los gastos que hasta la fecha que se presente haya causado.

*Señas del pollino.*

Edad cerrado, pelo blanco, alzada regular, una cinta negra en los brazos, tiene una rozadura de sogá en las patas, desherrado de las cuatro extremidades, sin aparejo ni cabezada.

Castillejo de Mesleón 18 de Setiembre de 1885.—El Alcalde P. O., Pedro Barahona.

A voluntad de su dueño se venden la tercera ó cuarta parte de 210 reses lanaras. La persona que guste interesarse en su compra puede pasar á tratar con su dueño, Dionisio Sanz, en Brieva.

Habiendo fallecido el día 28 de Agosto próximo pasado doña Rosalía Llorente, natural y vecina que fué de Garcillan, en esta provincia, é ignorándose el paradero de sus nietos Eliseo y Enrique Garcillan, se hace público por el presente para que se personen en casa de los Testamentarios Miguel Garcillan y Pablo Ayuso, en el referido pueblo de Garcillan, á fin de que se hagan cargo de los bienes que les corresponden de su citada abuela doña Rosalía Llorente.

Garcillan 21 de Setiembre de 1885.—Miguel Garcillan.—Pablo Ayuso.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villacastin el día 17 del actual dos yeguas y un potro, pertenecientes á D. Valentin Fernandez, vecino del mismo, se ruega á la persona en cuyo poder se encuentren ó sepan su paradero, lo pongan en conocimiento del dueño, quien gratificará.

Señas.—Una yegua de edad de 10 años, pelo castaño con cabos negros, alzada siete cuartas, marco de A con estrella en la frente, tiene un potro de cinco meses con pelo negro.

Otra yegua, de cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, marco de VF, esta no tiene cria.

**GRANJA DE MOÑIVAS.**

Se arriendan labor y pastos de esta finca; y para que pueda estar al alcance de pequeñas fortunas se hará la división en cuatro ó más lotes, dando á cada uno habitaciones y encerraderos necesarios.

Las condiciones de arriendo y demás pormenores, en casa del dueño en Madrid, plaza del Angel, número 7, ó en Segovia en la de su Administrador, Canongía nueva, 4.

En la misma finca se venden 300 carneros.

El pueblo de Escarabajosa de Cabezas desea proveerse de Veterinario para la asistencia de los ganados del mismo, debiendo el que resulte nombrado tener su residencia fija en el referido pueblo.

Su dotación consiste en trato convencional con los vecinos, que consta de 147; los aspirantes á obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á D. Zacarias Yuste de Yuste, Alcalde del mismo, quien enterará de cuantos datos se deseen en el preciso término de quince días, contados desde su publicación.